

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA:

27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios y disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada linea sencilla, siempre que antes se garantice el pago.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente, (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido á virtud de la instancia que han elevado á este Ministerio 12 Diputados provinciales solicitando se declaren nulas las sesiones celebradas por esa Diputación y se les alce la multa impuesta por el Presidente de la Corporación, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Noviembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 21 del mes actual ha examinado la Sección el expediente adjunto, promovido por 12 Diputados provinciales de Málaga, que piden á V. E. que se sirva alzar la multa que les impuso el Presidente de la Corporación por su falta de asistencia á las sesiones, declarar nulos y de ningún valor ni efecto todos los actos ejecutados por dicho Presidente y los acuerdos adoptados por la Diputación bajo su ilegítima presidencia y los que la Corporación tomó desde que con infracción del art. 47 de la ley Provincial eligió solamente dos Vocales para la Comisión permanente de actas, suponiendo subsistentes las funciones de otros tres Vocales que lo habían sido en el bienio anterior. Suplican, por último, que se corrija la extralimitación grave con carácter político cometida por dicho Presidente y 10 Diputados, deliberando como Vocales de una Corporación que se compone de 32, y consignando manifestaciones de adhesión á determinado partido político y jefe.

Los interesados fundan estas pretensiones en que constituida la Diputación interina bajo la presidencia del Gobernador de la provincia, un Diputado propuso que la elección de la Comisión permanente de actas se limitase á dos Vocales, por considerar subsistente el encargo que la Diputación había con-

fiado durante el bienio anterior á otros tres Diputados; en que, á pesar de que se opusieron á esto algunos Vocales, y sin que la Corporación adoptase acuerdo alguno acerca del particular, ocupó la Presidencia el Vocal de más edad y se procedió á la elección de tres Vocales para la Comisión auxiliar de actas y de dos para la permanente; en que apenas elegido Presidente D. Joaquín Tenorio y Vega, en vez de esperar á que terminase la elección del Vicepresidente y de los Secretarios, tomó posesión de su cargo no obstante las protestas de los interesados, que abandonaron el salón por no asociarse á tal abuso; en que desde entonces don Joaquín Tenorio ha seguido funcionando como tal Presidente, llegando hasta imponer correcciones á los Diputados que, cumpliendo con la ley, no quieren reconocer su autoridad, mientras la Corporación no esté definitivamente constituida: y por último, en que en 5 de Noviembre dicho Presidente abrió la sesión con asistencia de 10 Vocales, y aunque no había número suficiente para deliberar, dió las gracias por su elección, hizo renuncia ó promesa de dar determinado destino á la cantidad consignada en Presupuesto para gastos de representación del Presidente, y ofreció su adhesión incondicional al actual Presidente del Consejo de Ministros, manifestación que si puede envanecer á los recurrentes que militan en el partido liberal y son entusiastas de su ilustre Jefe, les apena por haberse hecho en el seno de una Corporación á la que la ley prohíbe ocuparse de cuestiones políticas.

El Gobernador informa en el sentido de que procede acceder á lo que los interesados solicitan; que la extralimitación grave con carácter político cometida por D. Joaquín Tenorio debe ser corregida con la suspensión gubernativa, conforme al art. 133 de la ley Provincial; que alcanza la misma responsabilidad á los asistentes á la reunión del día 5, porque si no aplaudieron las manifestaciones del Presidente las dejaron pasar sin protesta; y que se debe declarar nulo todo lo acordado por la Diputación con posterioridad á la elección de la Comisión permanente de actas.

La Subsecretaría de este Ministerio entiende que el Presidente pudo tomar

posesión de su cargo en cuanto fué elegido: que no se excedió al multar á los Diputados que no concurrieron á las sesiones: que no está probada la extralimitación grave con carácter político que se atribuye á D. Joaquín Tenorio; y que se debe anular todo lo hecho por la Diputación.

La relación de antecedentes que los interesados hacen en su recurso se conforma en lo sustancial, mas no en algunos detalles, con lo que aparece de las actas de las sesiones celebradas por la Diputación provincial que se han unido al expediente, y como mientras no se declare por quien corresponda con arreglo á derecho la falsedad de tales documentos hay que estar á lo que de ellos resulta, á lo consignado en las actas se atenderá la Sección al emitir el dictamen que se le pida de orden de S. M.

En el acta de la sesión inaugural consta que á propuesta del Presidente de edad, la Corporación, sin protesta alguna, acordó que únicamente se cubrieran las dos vacantes que existían en la Comisión permanente de actas, con lo cual incurrió en manifiesto error y patente transgresión legal, porque el art. 47 de la ley orgánica, que establece que una vez constituida la Diputación interinamente y en la propia sesión en que lo verificque, elegirá dos comisiones de actas, una permanente que se compondrá de cinco Vocales y examinará todas las actas que no se refieran á la elección de sus propios individuos, y otra auxiliar para examinar las actas de los designados para la Comisión permanente, no hace distinción alguna entre los casos en que la Corporación se renueve por mitad ó totalmente, lo cual quiere decir que siempre, lo mismo cuando se trate de la renovación bienal que cuando por circunstancias extraordinarias la Diputación se renueve en totalidad, hay que elegir las citadas Comisiones, cuyas funciones terminan las de auxiliar, luego que se aprueban las actas de la Comisión permanente y las de ésta cuando se proceda á la renovación bienal ó total de la Corporación.

Reconocer que el art. 47 de la ley tiene el sentido que le dió la Diputación interina en la sesión de 2 de este mes, equivaldría á crear arbitrariamente un privilegio á favor de los Vo-

cales que forman la Comisión permanente de actas, porque este cargo duraría tanto como el de Diputado, cuando ni la ley lo quiere así ni hay razón alguna que aconseje establecer una excepción, en la cual no sería justo dejar de comprender al Presidente, al Vicepresidente y á los Secretarios de la Corporación, quienes como es sabido se eligen de nuevo cada vez que la Diputación se renueva por mitad ó totalmente.

Además de esto, que en sentir de la Sección es fundamental, si prevaleciese el temperamento adoptado por la Diputación de Málaga, se privaría á los Diputados electos en las renovaciones bienales del derecho que les concede el mencionado art. 47 de intervenir en el nombramiento de las Comisiones de actas, á lo cual se opondría la justicia y el derecho escrito.

De lo expuesto se deduce claramente que siendo nulo el nombramiento de la Comisión permanente de actas, no se puede reconocer validez alguna á los dictámenes que ha presentado, ni á los acuerdos que en virtud de ellos ha adoptado la Corporación ni á su constitución definitiva.

Procede, por tanto, dejar sin efecto ni valor alguno las resoluciones tomadas por la Diputación y retrotraer las cosas al estado que tenían cuando la Corporación se ocupó del nombramiento de la Comisión permanente de actas.

En rigor aquí debiera terminar este dictamen; pero las peticiones de los recurrentes y el informe del Gobernador hacen necesario ocuparse en otros particulares.

En el supuesto de que la constitución de la Diputación no adoleciera de defecto alguno, habría que reconocer que D. Joaquín Tenorio no se extralimitó al tomar posesión de la Presidencia en cuanto fué elegido para este cargo, porque aun cuando el art. 51 de la ley no dice de una manera clara y precisa si el Presidente ha de entrar en el desempeño de sus funciones en el momento en que es elegido ó después de la elección definitiva y de los Secretarios, parece de buen sentido decidirse por lo primero, puesto que cuando una Corporación, en uso de sus facultades, designa quien ha de presidirla, no es regular, y así acontece en todos los Cuerpos deliberantes, que continúe en la Presidencia el

designado por la ley ó por los reglamentos para ocuparla durante el tiempo que la Corporación tarda en hallarse en condiciones legales para verificar la elección presidencial.

Parece, pues, que D. Joaquín Tenorio, lejos de faltar á la ley, obró acertadamente al tomar posesión de la presidencia en el momento en que lo hizo, y que él y no el Vocal de más edad era el llamado á presidir la elección del Vicepresidente y de los Secretarios.

No cree la Sección que la manifestación de carácter político hecha por el referido D. Joaquín Tenorio en 6 de este mes que, según el acta que se acompaña, se redujo á que *identificado en sus principios con el Excmo. Señor D. Práxedes Mateo Sagasta, estaba dispuesto á cumplir estrictamente con los deberes que imponía la Presidencia de una Corporación esencialmente administrativa*, se puede calificar de extralimitación grave con carácter político que requiera ser castigada con la pena más grave en el orden gubernativo, porque si bien es cierto que el interesado debía haber omitido la exposición de sus opiniones políticas en un sitio en que sólo de asuntos administrativos es lícito ocuparse, ni la manifestación de trascendencia no podía tener por objeto realizar ni inducir á la Corporación, compuesta en aquel acto, según se dice en el recurso, de Diputados de oposición á ejecutar acto alguno de los que la ley considera merecedores de castigo.

Hay que tener en cuenta además que la manifestación no se hizo hallándose la Diputación reunida en sesión, una vez que no podía haberla, no hallándose presente el número de Vocales que la ley determina.

La Sección juzga innecesario decir que conceptuando como conceptúa que no hay méritos para exigir responsabilidad al Diputado D. Joaquín Tenorio considera que no existe en absoluto para exigírsele á los que le oyeron su manifestación política, contra la cual no se alcanza qué clase de protesta podrían formular, dado el carácter de la reunión en que se hizo.

Siendo nulo el nombramiento de Presidente, lo son sus actos como tal, y por consecuencia la imposición de las multas.

Resumiendo lo expuesto, la Sección opina que procede declarar:

1.º Que es nulo todo lo acordado por la Diputación provincial y disponer que ésta se constituya de nuevo interinamente y que nombre las Comisiones de actas con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de la ley;

Y 2.º Que no hay méritos para exigir responsabilidad alguna á D. Joaquín Tenorio ni á los demás Diputados que concurrieron á la reunión del 6 de este mes.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1886.—León y Cas-

tilla.—Señor Gobernador de la provincia de Málaga.

Dirección general de Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de este Ministerio de 4 de Agosto próximo pasado, por la cual se hizo la convocatoria á oposiciones y exámenes para cubrir todas las vacantes del personal de Establecimientos penales y cárceles, esta Dirección general ha tenido á bien disponer:

1.º Los ejercicios de oposición y examen darán principio en esta Corte en los locales designados al efecto el día 20 de Enero próximo.

2.º Celebrarán dichos ejercicios, en primer término, los solicitantes que sean actualmente empleados con diez años de servicios en el ramo.

3.º Así que los funcionarios á quienes se refiere el párrafo anterior hayan terminado los ejercicios correspondientes y regresado á sus destinos, se expedirán las órdenes de licencia á los demás empleados del Cuerpo procedentes de la primera y segunda convocatoria para que concurran el día que se les señale.

4.º Concluidas las oposiciones y exámenes de los comprendidos en las dos disposiciones anteriores, empezarán los ejercicios de todos los empleados del ramo que hoy son de libre nombramiento y de las demás personas que lo hayan solicitado.

5.º Todos los empleados, ya sean de libre nombramiento ó procedentes de la primera y segunda convocatoria, permanecerán en sus destinos hasta que á medida que reciban las órdenes de licencia puedan ausentarse del punto de su residencia, si las necesidades del servicio lo permiten.

6.º En caso de que no puedan acudir el día señalado, lo harán saber inmediatamente los de Establecimiento penal por conducto del Director respectivo, y los de correccional y cárcel de partido por el del Gobernador, haciendo constar el motivo que les impida presentarse.

7.º Los Gobernadores de provincia y los Directores de Establecimiento penal se servirán dar conocimiento á esta Dirección general de la fecha de salida para esta Corte de los empleados que en uso de licencia acudan á los ejercicios.

8.º Terminados los que correspondan á cada empleado, sea de la clase que fuere, regresará éste á su puesto dentro de tercero día, entendiéndose que de no hacerlo así renuncia á su cargo.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y para que se sirva disponer á la mayor brevedad la inserción de esta orden en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1886.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1091.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9529.

Don Emilio Pérez Villanueva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Isidoro Mínguez Mayo, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 24 del corriente, solicitando se le concedan cuatro pertenencias para la mina denominada «Gloria del Mundo», de mineral de hierro, sita en término de La Unión y en terreno laborizado é inculto cuyos dueños se ignoran, paraje llamado Hacienda de los Hoyos; lindando por E. con la mina «Los Angeles»; N.

con la «Trinidad»; S. con el huerto de D. Valentín García, y O. con el barrio de Perín; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón situado 100 metros al N. de la esquina N. E. de la casa de don Valentín García, y desde él se medirán al N. 15 metros, fijándose la primera estaca; primera á segunda E. 20; segunda á tercera S. 100; tercera á cuarta O. 400; cuarta á quinta N. 100, y quinta á primera E. 380 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 28 de Diciembre de 1886.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.—El Jefe de la Sección, P. I., R. F. Delgado.

Número 1093.

SECCIÓN DE FOMENTO.—CARRETERAS

SUBASTA DE ACOPIOS DE CONSERVACIÓN

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, me dice con fecha 11 del actual, lo que sigue:

«Esta Dirección general ha señalado el día 3 de Febrero próximo para la subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87, de las carreteras que se expresan en el estado que aparece en el reverso de la presente comunicación. Por tanto se servirá V. S. admitir proposiciones para dicho objeto hasta el día 29 de Enero próximo, procediendo al día siguiente, y no antes, á la remisión á este Centro de los pliegos presentados y sus respectivos resguardos, por separado para cada subasta; ajustándose para su remisión, así como para el caso que no hubiere proposiciones para una ó varias de las subastas que se indican, á lo dispuesto en los artículos 2.º, 3.º, 5.º, 6.º y 7.º de la Instrucción para subastas, aprobada en 11 de Septiembre de 1886.

ESTADO QUE SE CITA

Servicios que se subastan el día 3 de Febrero de 1887.

Provincias.	CLASE DE SERVICIO	Prssupuesto.		Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta.
		Pesetas	Cénts.	Pesetas Cénts.
	Bailén á Málaga.	25294	25	260
	Albacete á Jaén (trozo 1.º).	10278	12	110
	Idem á idem (trozo 2.º).	24420	63	250
	Idem á idem (trozo 3.º).	12420	46	130
	Jaén á Córdoba.	13885	56	140
Jaén. . .	Bailén á Baeza (Sección de Linares á Baeza).	12875	52	130
	Torredongimero al Carpio	15545	07	160
	Vilches á Almería (Estación de).	13779	07	140
	Torrepergil á Huescar	21594	24	220
	Pilar de Moya á Andujar.	26519	92	270
	Madrid á Toledo (kilómetros 15 al 30).	25143	25	260
	Madrid á Portugal (kilómetros 3 al 13).	21656	80	260
	Estación de Villalba á Segovia (kilómetros 1 al 22)	13212	63	140
	Alarcón á San Martín da Valdeiglesias (kilómetros 1 al 30 y 44 al 51).	15300	52	160
Madrid. . .	Chinchón á Ciempozuelos (kilómetros 1 al 18).	10548	37	110
	Fuencarral á Manzanares (kilómetros 12 al 31)	15097	20	160
	Ajalín á Extremera (kilómetros 1 al 10).	14030		150
	Brumete á Navalcarnero (kilómetros 31 al 44)	15826	30	160

En su cumplimiento, los licitadores que deseen tomar parte en alguna de las subastas comprendidas en el estado que precede, acompañarán por separado á cada pliego el resguardo ó documento legal, correspondiente, que acredite haber consignado el solicitante en la caja central de Depósitos ó en la Sucursal de cualquiera provincia, la cantidad necesaria para tomar parte en el acto, como garantía provisional para responder al resultado del remate, en metálico ó en valores de la deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

Conforme á lo prescrito por el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la licitación se hará por pliego cerrado, sujetándose la propuesta á los modelos que aparecerán insertos en la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias donde radican las obras, ó sean las de Jaén y Madrid, y en cuyo Gobierno estarán de manifiesto, como en el Ministerio de Fomento, según el art. 5.º de la Instrucción citada de 11 de Septiembre de 1886, los documentos relativos á las con-

HIJUELA DE EXPOSITOS DE CARTAGENA

Ejercicio corriente de 1886 á 1887.—Primer trimestre de 1886 á 87

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de esta cuenta y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia del mes anterior.			
Cobrado por fincas y rentas propias.			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			4000
Idem por fondos provinciales.			4000
Total cargo.			4000
DATA.			
Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.			
Por gastos de botica.			
Por idem de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.		426 36	426 36
Por sueldos de facultativos.	187 50		187 50
Por idem de enfermeros y sirvientes.		3224 51	3224 51
Por idem de empleados.			
Por sueldos y gastos de cátedra ú objetos de educacion.			
Por gastos reproductivos.		160 24	160 20
Por cargas del Establecimiento.			
Total data.	187 50	3811 11	3998 61

RESÚMEN.		
Importa el cargo.		4000
Idem la data.	Personal.	187 50
	Material.	3811 11
		3998 61

Existencia en Caja para el trimestre. 1 39

De forma que importando el cargo 4000 pesetas 00 céntimos y la data 3998 pesetas 61 céntimos segun queda demostrado, resulta una existencia de 1 peseta 39 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre. Cartagena 6 de Octubre de 1886.—La Presidenta, Carolina Muñoz de Jimenez.

Número 654.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MURCIA.

Ejercicio de 1886 á 1887.—Primer trimestre de 1886.

Extracto de la cuenta correspondiente al trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin de Junio anterior, las cantidades recaudadas en el de la cuenta y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	TOTAL.
Existencia del mes anterior.			
Cobrado en el período de esta cuenta.			
Idem por limosnas.			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			755 16
Idem por fondos provinciales.			755 16
Total cargo.			755 16
DATA.			
Satisfecho por personal.	708 32		708 32
Idem por material.			
Total data.	708 32		708 32

RESÚMEN.

Importa el cargo.		755 16
Id. la data.	Personal.	708 32
	Material.	
		708 32

Existencia en caja para el trimestre siguiente. 46 84

Murcia 30 de Septiembre de 1886.—El Administrador interino, José Sánchez Martínez.—V.º B.º: El Vicepresidente, Soler.

fratas respectivas, con los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas á que el contrato se ha de ajustar.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial, para conocimiento de los interesados que deseen tomar parte en alguna de las subastas consignadas, á fin de que presenten en este Gobierno, antes del 29 de Enero próximo las proposiciones que crean convenientes.

Murcia 28 de Diciembre de 1886.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 1092.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9528.

Don Emilio Pérez Villanueva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pedro Durán y Acha, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 21 del corriente, solicitando se le concedan nueve pertenencias para la mina denominada «La Obligada», de mineral de hierro, sita en término de Alhama y en terreno laborizado é inculto, paraje llamado la Atalaya, cuyo terreno pertenece á los herederos de D. Salvador López Martínez, diputación de las Ramblillas; lindando por L. rambla de Gebas, y por los demás vientos José

García Ruíz; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la fuente llamada de las Hedientes, desde la cual y en dirección N. se medirán 150 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 150; segunda á tercera S. 300; tercera á cuarta O. 300; cuarta á quinta N. 300, y quinta á primera E. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 28 de Diciembre de 1886.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.—El Jefe de la Sección, P. I., R. F. Delgado.

Tercera seccion.

Número 654.

HOSPITAL PROVINCIAL

CÍVICO-MILITAR DE SAN JUAN DE DIOS.

Ejercicio corriente de 1885 á 86.—Meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1886.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado período, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	Total
Existencia del mes anterior.			
Cobrado por fincas y rentas propias.			
Idem por ingresos eventuales.		12	12
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.		5421 68	5421 68
Total.		5433 68	5433 68

DATA.

Por gastos de víveres, utensilios y combustibles, relacion núm.		790 63	790 63
Por idem de botica idem idem.		70 15	70 15
Por idem de camas, ropas, vestuario y útiles de cocina, idem idem.			
Por sueldos de facultativos, idem idem.	482 05		482 05
Por honorarios de practicantes, enfermeros y sirvientes, idem idem.		1116 30	1116 30
Por sueldos de empleados idem idem.	308 32		308 32
Por gastos de cátedra ú objetos de educacion idem idem.			
Por idem reproductivos, idem idem.		438 53	438 56
Por cargas del Establecimiento, idem idem.		237 69	237 69
Por idem de culto y clero, id. idem.			
Por gastos generales, idem idem.			
Por resultados de presupuestos anteriores, idem idem.			
Por reintegros, idem idem.			

TOTAL DATA. 790 37 2653 33 3443 70

RESÚMEN.

Importa el cargo.		5433 68
Idem la data.	Personal.	790 37
	Material.	2653 33
		3443 70

Existencia en caja para el mes de Octubre. 1989 98

De forma que importando el cargo 5433 pesetas 68 céntimos, y la data 3443 pesetas 70 céntimos, segun queda demostrado, resulta una existencia de 1989 pesetas 98 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente Octubre.

Murcia 6 de Octubre de 1886.—El Administrador, Joaquín Ayuso Mora.—V.º B.º: El Director, Fernández.

Cuarta sección.

Número 1097.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL
DE ADUANAS DE CARTAGENA

El día diez de Enero próximo, á la una de su tarde, se verificará en los almacenes de esta aduana la venta en subasta pública y en tres lotes, de los géneros siguientes:

Primer lote.

Siete pañuelos de lana, á 0'75 pesetas uno. 5 25

Segundo lote.

Veintinueve pañuelos seda, á 0'75 pesetas uno. 21 75

Tercer lote.

Cientot rece kilogramos tueras ó colquintidas á 0'10 pesetas kilo. 11 30

Advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación, siendo asimismo de cuenta del rematante los gastos que se originen.

Cartagena 28 de Diciembre de 1886. — Miguel de Guzmán.

Número 1098.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN
Y TRABAJOS
DEL ARSENAL DE CARTAGENA

La Junta de administración y trabajos de este Arsenal, en sesión de 18 del mes actual, acordó la adquisición por subasta pública de ciento sesenta y cinco mil kilogramos de cáñamo en rama para jarcias, cuya cantidad se divide en seis lotes iguales de á veinte y siete mil quinientos kilogramos, siendo el importe total de los mismos al precio tipo el de 178.850 pesetas.

La licitación consiguiente tendrá lugar por acuerdo de la mencionada Junta de esta fecha, el día 8 de Febrero próximo á la una de la tarde, simultaneamente, ante las Juntas que al efecto se constituyan en el Ministerio de Marina, en esta capital de Departamento y en la de la provincia marítima de Alicante, en cuyos centros y esta Secretaría estarán de manifiesto hasta el día del remate el correspondiente pliego de condiciones.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 11.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta.

Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de depósitos ó en las sucursales de la provincia á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 1.490 pesetas que se exigen como garantía para tomar parte en la licitación de cada uno de los seis lotes en que se divide la totalidad; pudiendo hacer dicho depósito provisional en la depo-

sitaría de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador ó licitadores á quienes se adjudique todo ó parte del servicio, impondrán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de sus compromisos, en la misma forma que previene el punto anterior, la cantidad de 2.980 pesetas por cada uno de los lotes que se les adjudique.

Arsenal de Cartagena 22 de Diciembre de 1886.—El Secretario, Enrique Robiosi.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de... que habita en la calle (tal) número (tal) piso (tal) derecha ó izquierda, en su nombre (ó en nombre de D. N. N. para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente: que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta» de Madrid número... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de... número... de tal fecha) para contratar los cáñamos necesarios en el Arsenal de Cartagena, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal) ó (cual) con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipo para la subasta, en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos en el lote tal, tantos en el cual) todo por letra.

Nota. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

Fecha y firma del proponente.

Sexta sección.

Número 1095.

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Cuenta circunstanciada de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana que fina el día de la fecha, en las obras que tiene á su cargo el Excmo. Ayuntamiento.

Pesetas.

Teatro.

Un oficial, cinco días á 3 pesetas. 15
Un id. á 2'75. 13 75
Un ayudante, cuatro y medio á 2. 9
Dos amasadores, cinco días á 1'75. 17 50
Tres peones á 1'50. 22 50
Setecientos ladrillos á 29'95 pesetas millar. 20 97
Un y medio cargo yeso blanco á 18 pesetas. 27

Malecón.

seis peones, tres días, á 1'50. 27
Una carreta, á 5. 15

Calles.

Un oficial, cinco días á 2'75 . 13 75
Un amasador, á 1'75. 8 75
Dos peones, á 1'50. 15
Dos idem, dos días. 6
Tres metros arena á 2'87. 8 61

Casa rastró.

Un ayudante, cinco, á 2'25. . 11 25
Dos peones, á 1'50. 15

Un idem, cuatro días. 6
Un idem, dos días. 3
Un idem, un día. 1 50
Un y medio cargo yeso moreno, á 11 pesetas. 16 50
Cien ladrillos. 3
Quince losas de terciá. 87
Un registro para la calle de Santa Isabel. 25
Dos rejas de hierro para la calle del Granero. 63

Total. 364 95

Murcia 24 de Diciembre de 1886.— Manuel Lorenzo.

Sección no oficial.

ESPECTACULOS.

TEATRO ROMEA.

Compañía de zarzuela.—Temporada de invierno de 1886 á 1887.

Función para hoy.—La zarzuela en tres actos, «La Mascota».

Entrada general 75 cts. de pta. A las ocho.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—La traslación de Santiago.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de San Bartolomé y San Antolín.

FERROCARRILES.

TRENES.	Salida		Llegada	
	de su procedencia.	Estación de Murcia.	de su destino.	Estación de Murcia.
84 correo	Madrid 7-45 n.	10-13 m.	12-17 t. á Cartag.	10-18 n. á Cartag.
88 id.	Cartagena 12-52 t.	3-12 t.	6-36 m. á Madrid.	6-37 n. á Alicante
232 mixto	Madrid 11-16 m.	6-28 m.	9-30 m. á Cartag.	2-10 t. á idem.
31 id.	Cartagena 6-00 t.	8-23 n.	4-25 t. á Madrid.	12-23 t. á Lorca
35 id.	Idem 7-40 m.	10-55 m.	" " "	10-55 n. á Lorca
36 id.	Alicante 8-10 t.	6-44 t.	" " "	" " "
121 id.	Idem 6-00 m.	9-34 m.	" " "	" " "
124 id.	" " "	" " "	" " "	" " "
122 id.	" " "	" " "	" " "	" " "
1 correo	" " "	" " "	" " "	" " "
4 id.	" " "	" " "	" " "	" " "
3 mixto	" " "	" " "	" " "	" " "
2 id.	" " "	" " "	" " "	" " "

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten, previo pago.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS. INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Murcia.—Imp de Juan Hernández.